



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se trata del restablecimiento de los derechos fundamentales y prevalentes de un niño, que en el mismo pese a todos los esfuerzos realizados por el despacho para garantizar la concurrencia del demandado a la práctica de la experticia genética, esto no ha sido posible a pesar de que ya fue notificado debidamente del presente proceso y que sobre el incumplimiento de las citaciones a la experticia genética, obran en el expediente virtual, certificaciones virtuales de “Asistencia – Inasistencia” expedidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la última de las cuales fue allegada al correo electrónico de este despacho el día 3 de agosto de los cursantes, a su despacho señoría para proveer, agosto 4 de 2022.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

El Santuario, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1047
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
ACTUACIÓN	FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BUITRAGO
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA
RADICADO No.	056973184001 2014-00014

Teniendo en cuenta lo afirmado en la constancia que antecede, que se encuentra vencido el término para la contestación de la demanda sin ningún pronunciamiento por parte del demandado CARLOS ENRIQUE BUITRAGO, es menester continuar con el trámite del presente asunto, máxime que en él, se trata de los derechos fundamentales y prevalentes de un niño, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial que trata el art. 372 del

1



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

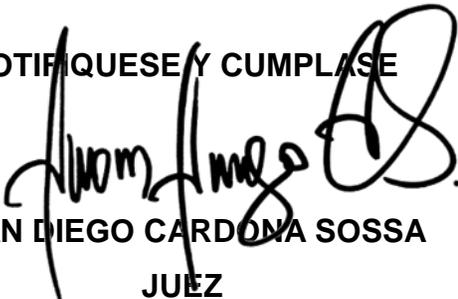
Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el (28) del mes de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 am.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 115 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 08 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9799b2f8acf64fc1ec57a80748f750db1f42fd122f1fae4d4b934f94a370d35a**

Documento generado en 04/08/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>